



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ROSA DE QUIVES

# Ordenanza Municipal N° 076-2024-MDSRQ

Santa Rosa de Quives, 10 de mayo del 2024



EL ALCALDE DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES

VISTO:

En Sesión de Concejo Ordinaria de fecha 10 de mayo del 2024; en relación al TERCER, punto de la Agenda: **APROBACION DE PROYECTO DE ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS EN EL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES**, Informe N°057-2024-GAT/MDSRQ, de 30 abril de 2024, Memorándum N°432-2024-MDSRQ/GM, de fecha 30 abril del 2024, Informe Legal N° 0159-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 03 de mayo del 2024, Proveído N° 142-2024-MDSRQ/GM, de 03 de mayo de 2024,

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 30305, las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; lo que se encuentra en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley orgánica de Municipalidades y modificatorias, que señala que la Constitución Política del Perú otorga a la municipalidades la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 74° y el numeral 4 del artículo 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 60° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto supremo N° 133-2013-EF, establece la potestad tributaria de los gobiernos locales para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y dentro de los límites que señala la ley;

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece "que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. (...)"; lo cual resulta concordante con lo señalado en el numeral 29 del artículo 9° de la citada norma, el cual precisa que corresponde al Concejo Municipal, aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas;

Que, el artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...); asimismo, el numeral 8 del artículo 9° de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal, aprobar modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 133-2013-Ef, establece que la deuda tributaria sólo podrá ser condonada por la norma expresa con rango de Ley y que, excepcionalmente, los gobiernos locales pueden condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, siendo que, en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo (insoluto);

Que, los numerales 1 y 2 del artículo 69° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establecen respectivamente, que son rentas municipales los tributos creados por ley a su favor, así como las



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ROSA DE QUIVES**

contribuciones, tasas, arbitrios, licencias, multas y derechos creados por su concejo municipal, los que constituyen sus ingresos propios; asimismo, el artículo 70° del mismo cuerpo legal señala que el sistema tributario de las municipalidades se rige por la Ley especial y el Código Tributario en la parte pertinente;

Que, mediante **Informe N°057-2024-GAT/MDSRQ, de 30 abril de 2024**, la Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad comunica a la Gerencia Municipal el proyecto de ordenanza que establece beneficios tributarios en el Distrito de Santa Rosa de Quives, a consecuencia del saldo por cobrar por impuesto predial (monto insoluto) de los periodos 2020 al 2024 el cual ha arrojado la suma de S/. 6'102,042.00 soles y por arbitrios municipales la suma de S/. 1'970,443.00 soles.

Que, a través del **Memorandum N°432-2024-MDSRQ/GM, de fecha 30 abril del 2024**, la Gerencia Municipal solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica opinión legal sobre **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES"**.

Que, con **Informe Legal N° 0159-2024-MDSRQ/GAJ, de fecha 03 de mayo del 2024**, la Gerencia de Asesoría Jurídica, acorde a lo expuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades – 27972, el TUO de la Ley de Tributación Municipal – Decreto Supremo N° 156-2004-EF, el Texto Único Ordenado del Código Tributario - Decreto Supremo N° 133-2013-EF, el Informe N° 057-2024-GAT/MDSRQ (Gerencia de Administración Tributaria de la Municipalidad), esta gerencia considera favorable el **"PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES"**.

Que con **Proveído N° 142-2024-MDSRQ/GM, de 03 de mayo de 2024**, la Gerencia Municipal, solicita que se considere como punto de agenda para sesión de concejo la propuesta de **ORDENANZA MUNICIPAL QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES"**.

Que, estando a lo expuesto por la Gerencia de Administración Tributaria y con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los documentos de vistos de la presente ordenanza y en uso de las facultades conferidas por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, así como el numeral 8) del artículo 9° y del artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la Norma IV del título preliminar y los artículos 40° y 41° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, el Concejo Municipal por UNANIMIDAD y con dispensa del trámite de aprobación de acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA BENEFICIO TRIBUTARIO A FAVOR DE LOS  
CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE SANTA ROSA DE QUIVES**

**ARTÍCULO PRIMERO. - OBJETIVO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer un beneficio sobre deudas tributarias para el pago del impuesto predial y Arbitrios Municipales, en la Jurisdicción del Distrito de Santa Rosa de Quives.

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ALCANCE**

La presente Ordenanza regula la aplicación, de los beneficios para el pago de la deuda vencida hasta el año 2024, correspondiente al Impuesto predial y a los Arbitrios Municipales, así como la deuda determinada en un proceso de fiscalización o mediante la regularización voluntaria de la correspondiente Declaración Jurada hasta la vigencia de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO TERCERO. - SUJETOS COMPRENDIDOS**

Podrán acogerse a lo establecido en la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que:

- No hayan cumplido con declarar el aumento de valor dentro de los plazos de Ley.
- No hayan cumplido con actualizar el uso del predio u otro dato que tenga incidencia en la determinación del impuesto predial y/o arbitrios municipales, dentro de los plazos de Ley.



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ROSA DE QUIVES**

- c) Se les haya determinado deuda producto de la presentación de la Declaración Jurada de actualización o regularización y que a la fecha se encuentre pendiente de pago.
- d) No hayan cumplido con realizar la presentación de la Declaración Jurada de inscripción respectiva dentro de los plazos de Ley.
- e) Haya culminado su vigencia tributaria, ya sea por transferencia o fallecimiento y no haya cumplido con dar de baja dentro de los plazos establecidos por Ley.
- f) Se les haya determinado deuda producto de un proceso de fiscalización, antes o durante la vigencia de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO CUARTO. - BENEFICIOS Y CONDICIONES**

Durante la vigencia de la presente ordenanza se dispone la aplicación de los siguientes beneficios tributarios (condonación) a los sujetos comprendidos en el artículo tercero.

TRIBUTOS	AÑO	INSOLUTO	BENEFICIOS Gasto de Emisión y Reajuste	INTERESES Y MORAS
Impuesto Predial	2024 y anteriores	0%	0%	100%
Arbitrios Municipales	2024	20%	100%	100%
	2023	25%	100%	100%
	2019 al 2022	35%	100%	100%
	2018 y anteriores	70%	100%	100%

El beneficio de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales 2024 entrará en vigencia a partir del 03 de junio del presente año.

Adicionalmente, se condonarán el 100% de las multas tributarias siempre y cuando se cancelen los tributos que dieron origen a dicha sanción.

Cabe precisar que para acogerse al beneficio de los Arbitrios Municipales es imprescindible la cancelación anual del Impuesto Predial del año al que corresponda.

**ARTÍCULO QUINTO. - EXCEPCIONES**

No están dentro del alcance de esta norma las deudas que ya se encuentren canceladas, ni las deudas que se encuentren en trámite o ejecución de compensación, transferencia de pagos o canje de deuda.

**ARTÍCULO SEXTO. - DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN TRÁMITE**

Los contribuyentes que decidan acogerse al presente beneficio y cuenten con reclamaciones de Impuesto predial y Arbitrios municipales pendientes de resolución deberán presentar un desistimiento del procedimiento respectivo, y podrán acogerse al beneficio contenido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO SÉPTIMO. - SOBRE EL FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS**

A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, los deudores tributarios que mantengan convenios de fraccionamientos vigentes o Resoluciones de Pérdida de Beneficio de Fraccionamiento podrán cancelar el saldo deudor total pendiente de pago sin intereses de fraccionamiento, sin intereses moratorios en un solo acto.

**ARTÍCULO OCTAVO. - RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA Y DESISTIMIENTO.**



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ROSA DE QUIVES**

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerará que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo. En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

**ARTÍCULO NOVENO. - PAGOS ANTERIORES**

Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generan derecho a la devolución o compensación alguna, excepto los pagos indebidos. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o transferencias de pago.

**ARTÍCULO DÉCIMO. - VIGENCIA**

Los beneficios otorgados mediante la presente ordenanza tendrán una vigencia que se iniciará desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial el peruano, y se extenderá hasta el 30 de agosto de 2024.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

**PRIMERA. - APROBAR** la Ordenanza que establece Beneficio Tributario, a favor de los Contribuyentes del Distrito de Santa Rosa de Quives hasta el 30 de agosto de 2024.

**SEGUNDA. - FACULTAR** al señor Alcalde de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa de Quives, Sr. Luis Fernando Agurto Cárdenas, para que mediante decreto de alcaldía dicte las normas reglamentarias o complementarias necesarias para cumplir con los fines de la presente ordenanza y, de considerarlo necesario, ampliar el plazo de vigencia de la misma.

**TERCERA. -** La presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**CUARTA. - DEJAR SIN EFECTO** todas las disposiciones normativas que se opongan a la presente ordenanza.

**QUINTA. - DISPONER** el fiel cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia de Administración Tributaria, Oficina de Fiscalización Tributaria, Oficina de Registro, recaudación y Orientación del Contribuyente y Oficina de Ejecución Coactiva.

**SEXTA. - ENCARGAR** a la Oficina de Imagen Institucional la respectiva difusión y a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación en el portal Estándar de la Entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SANTA ROSA DE QUIVES

LUIS FERNANDO AGURTO CARDENAS  
Alcalde